



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UIA-394-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del dos mil quince, con referencia **IN-022-001-15**, derivado del seguimiento a la Implantación de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe con referencia ARP-02-163-14, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la implantación de las Recomendaciones de Control Interno señaladas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, de referencia ARP-02-163-14 del veintidós de octubre de dos mil catorce, emitido por la Contraloría General de la República y; **b)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplir las recomendaciones, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de cuatro (4) recomendaciones de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UIA-394-16

interno contenidas en el informe con referencia ARP-02-163-14; Tres (3) recomendaciones están implementadas y una (1) recomendación parcialmente implementada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, de fecha trece de julio de dos mil quince, con referencia **IN-022-001-15**, derivado del seguimiento a la implantación de las Recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, con referencia ARP-02-163-14, y, **II)** Por la recomendación parcialmente implantada, ordénese a la Máxima Autoridad de Institución Auditada a que un término no mayor de noventa (90) días la implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior